

A DESPACHO. Santander Cauca. Febrero 2 de 2023. La presente demanda laboral única instancia radicada No. 2023-0002 para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL UNICA INSTANCIA- Radicación No. 2023-0002-00

Demandante. LAURA NATALIA VIVEROS CARABALI

Demandado. COENPLAS SA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 010

La señora **LAURA NATALIA VIVEROS CARABALI** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actuando mediante apoderado, presento demanda ordinaria laboral en contra de la empresa **COENPLAS SA registrada bajo Nit. 800.195.170-2**, con domicilio principal este municipio, para que el previo el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia se despachen positivamente las pretensiones de la acción.

CONSIDERACIONES:

Revisado cuidadosamente el libelo introductor, se observa que la misma reúne los requisitos formales y específicos a que refieren los artículos 25 y 25 A del CPL y de la SS., y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 de la misma codificación.

Es competente el Despacho para conocer el proceso, por el lugar donde el actor presto el servicio que lo fue esta ciudad, sede de este Circuito Judicial y por la cuantía determinada en la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 5º y siguiente del CPL y de la SS.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que ha presentado mediante apoderado la señora **LAURA NATALIA VIVEROS CARABALI**, en contra de la empresa COENPLAS SA registrada bajo Nit. 800.195.170-2, con domicilio principal este municipio, por reunir las exigencias legales de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS., tal y como se ha sustentado en la parte motiva de este auto.

2.- DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso ordinario de única instancia, por tratarse de una acción de mínima cuantía, contenido en el capítulo XIV, artículo 70 del C.P.L., y S.S., en armonía con el procedimiento oral de que trata la LEY 1149 de 2007, y Decreto 2213 de 2022.

3.- NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal de la demandada COENPLAS SA., en la forma establecida en los artículos 41 CPL, 290 a 293 del CGP, y Decreto 2213 de 2022 y córrase traslado respectivo, para que en la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS., comparezcan y la

conteste con o sin apoderado en la fecha que indique el Despacho (Ley 1149 de 2007).

4.- FIJAR para el día 15 de Marzo de 2023, a partir de las nueve (09) de la mañana, para llevar a cabo la AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE TRAMITE LABORAL en la cual la parte demandada, previa citación y notificación de la acción de manera personal o por conducto de apoderado procedan a CONTESTAR la demanda en audiencia pública.- **ADVERTIR** al ente accionado que en el acto de contestación de la demanda en la fecha y hora antes indicadas deberá presentar las pruebas y testigos que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 72 del CPL y de la SS.

5.- Igualmente CÍTESE a la demandante **LAURA NATALIA VIVEROS CARABALI** para que comparezca a la diligencia de Audiencia única de Trámite Laboral fijada en este auto, con o sin apoderado, para los efectos de que trata el artículo 70 del CPL y de la SS., y para que presente las pruebas documentales o testimoniales que pretenda hacer valer y que se solicitaron con la demanda.

6.- TENER al Dr. JAVIER ANDRES DIAZ CARVAJAL, identificado con la cédula No. 1.062.289.330 y TP. No. 289.241 del CSJ., como apoderada judicial de la demandante en los términos y alcances del poder otorgado para tal fin por la parte actora de la acción.-

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO N° 12
DE HOY . 3 /02 /2023 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL. A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.